

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.”**

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

**I. CONSIDERACIONES**

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la página web de la entidad publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-002-2019 con sus anexos, el día treinta (30) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día 10 de septiembre de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución 7880 del 10 de septiembre de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día trece (13) de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma SECOP II, la Adenda No. 1 a la Invitación Pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó la hora límite para presentación de manifestaciones de interés estableciéndola para el 17 de septiembre de 2019, a las 5:00 P.M., y se incluyó la Nota 4 del Título III - Aspectos Financieros de la Invitación Pública.
3. Que el día 17 de septiembre de 2019 a las 5:00 p.m. a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-002-2019, en la cual se constató la presentación de quinientas quince (515) manifestaciones de interés, la cuales fueron descriptas y publicadas al día siguiente a través del SECOP II, conforme aparece en la sección *Lista de Ofertas* de la diligencia de cierre a través del SECOP II, diligencia respecto de la cual el ICBF levantó acta que fue publicada en el portal [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co).
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación del SECOP II y en la página web de la entidad [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co), el interesado No. 405 -FUNDACION AMIGOS POR COLOMBIA, identificado con NIT 900.003.969-1 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que el día 25 de septiembre de 2019, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, se publicó la Adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-002-2019 mediante la cual se modificó el cronograma de la Invitación Pública IP-002-2019.
6. Que el día 30 de septiembre de 2019, conforme a la modificación efectuada con la Adenda No. 2, se publicó INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES de la IP-002-2019 y los anexos; 1 Verificación Jurídica Preliminar. Anexo 2. Verificación Financiera Preliminar. Anexo 3 Verificación Técnica Preliminar.
7. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el período comprendido entre el treinta (30) de septiembre y el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiera lugar.
8. Que el día 16 octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó Adenda No. 3 a la invitación pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó el cronograma del proceso, estableciendo que la publicación del informe de verificación definitiva se realizaría el 17 de octubre de 2019 junto con la publicación del Acto

Administrativo mediante el cual se conforme el Banco Nacional de Oferentes, Adenda No. 3 que igualmente fue publicada en la página [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co).

9. Que el 17 de octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó el INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO emitido por el comité asesor y evaluador de la IP-002-2019-ICBF, con sus correspondientes anexos, así: Anexo 1 Verificación Jurídica. Anexo 2 Verificación Financiera. Anexo 3 Verificación Técnica. Documento que, junto con sus anexos, fue igualmente publicado en la página web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co).
10. Que en el informe de definitivo el interesado No. 405, FUNDACION AMIGOS POR COLOMBIA, resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

No. PROPUES	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN DEFINITIVA
405	900.003.969	FUNDACION AMIGOS POR COLOMBIA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

11. Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en los aspectos Financiera se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

NÚMERO PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN FINANCIERA	OBSERVACIÓN
405	900003969	FUNDACION AMIGOS POR COLOMBIA	NO CUMPLE	No fue objeto de verificación teniendo en cuenta que el estado de situación financiera no presenta la ecuación patrimonial completa y las notas no concuerdan con las descripciones del Estado de situación financiera.

12. Que el día 17 de octubre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 9532 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019".
13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.
14. Que el día 21 de octubre de 2019, el interesado FUNDACION AMIGOS POR COLOMBIA, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."

## II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

**Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

10610

15 NOV 2019

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.*

**Artículo 76. Oportunidad y presentación.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

**Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

2. Que la Resolución 9532 de 17 de octubre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP II en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 002 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día 17 de octubre de 2019, fecha en la que igualmente se notificó, vía correo electrónico, la decisión al interesado.
3. Que, conforme a las normas previamente citadas, se verificó que el 21 de octubre de 2019 el interesado FUNDACION AMIGOS POR COLOMBIA, a través de su representante legal, LIGIA DEL ROSARIO PEREZ PEREZ, por medio de mensaje en la plataforma SECOP II, presentó recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

### III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

#### A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. Mediante mensaje de datos No. CO1.MSG.1277571 remitido el día 21 de octubre de 2019 a través de la plataforma SECOP II, el recurrente manifestó lo siguiente:

En primer lugar, hizo un recuento asociado a los antecedentes del proceso:

El día 17 de septiembre la fundación, cargo y envió su información, jurídica, técnica y financiera al secop II, para ser habilitada en el Banco de oferente IP 002 del 2019, el día 30 de septiembre aparece una información preliminar en donde la fundación debía subsanar lo siguiente: técnica cumple, jurídica, no cumple, debe subsanar, lo siguiente, documentos del Revisor Fiscal, La Cedula de Ciudadania, tarjeta profesional y certificado de la junta central de contadores, y financiera no cumple, porque No fue objeto de verificación teniendo en cuenta que el estado de situación financiera no presenta la ecuación patrimonial completa y las notas no concuerdan con las descripciones del Estado de situación para año 2018.

El día 03 de octubre de 2019, la fundación subsana el aspecto Jurídico y Financiero, ayer 17 de octubre de 2019 sale información definitiva y aparece que técnica

En lo que respecta al informe de verificación, el recurrente precisa lo siguiente:

10610

15 NOV 2019

cumple, jurídica cumple, y financiera no cumple, y alega que no aportamos el estado de flujo de efectivo comparativo año 2017 y 2018; el estado de situación financiera para el año 2018 no cumple con la ecuación contable, dado que el activo total es de \$359.884, el valor del pasivo total es de \$56.590; por tanto el patrimonio son \$416.474, lo cual es diferente al valor aportado en el estado financiero de situación financiera, además, los valores no coinciden con la especificación de la nota contables por consiguiente, no se calculan los indicadores financieros.

Esto que esta alegando es falso, yo pienso que ni siquiera revisaron la información financiera, porque el estado de situación financiera, esta cuadrado tiene activos corrientes \$ 359.884.275 y activos fijos o propiedad planta y equipo son \$ 56.950.000 para un total de Activos Totales de 416.834.275 y el pasivo total son \$ 195.416.524, y al aplicar la ecuación contable Activos - Pasivos = patrimonio \$221.517.751, para un total de pasivo + patrimonio de 416.834.275, dando como resultado una ecuación contable cuadrada.

Activos corrientes	\$ 359.884.275
Propiedades planta y equipo	\$ 56.950.000
Tota Activos Totales	\$ 416.834.275
Total Pasivo	\$ 195.416.524
Patrimonio	\$ 221.517.751
Total Pasivo + Patrimonio	\$ 416.834.275

igual al presentado en estado de situación Financiera

Por lo otro parte, si se aportó el estado de flujo de efectivo comparativo año 2017 y 2018. Favor Revisar. La información Aportada por la Entidad. Cuando Subsananos.

En cuanto a la notas Contables de los estados financieros, esta si coinciden con el estado de situación financiero, presentado por la Entidad, Cuando Subsanan, ejemplo la Nota 3 contable tiene el Activo Corriente. El cual tiene un valor de \$ 359.884.275, igual al presentado en estado de situación Financiera y el activo fijo /o Propiedad Planta y equipo tiene Valor de \$ 66.950.000 menos depreciación Acumulada de -\$ 10.000.000 tiene un valor Neto de \$ 56.950.000, igual al presentado en estado de situación Financiera,

En la Nota 5 el Pasivo de la fundación tiene valor de \$ 195.416.524, igual al presentado en estado de situación Financiera,

En la Nota 6, el Patrimonio tiene un valor de \$221.817.751, igual al presentado en estado de situación Financiera, asi todo esto valor está reflejado en el estado de

situación financiera de la fundación amigos por Colombia, de el mismo valor o igual asi que no veo la razón por la cual no aplicaron los indicadores financieros.

Finalmente, el recurrente concluye:

RAZON POR LA CUAL SOLICITO, SE REVOQUE LA RESOLUCION 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DEL 2.019 Y EXPEDIR OTRA RESOLUCION RECONOCIENDO QUE LA FUNDACION AMIGOS POR COLOMBIA, SIN CUMPLE FINANCIERAMENTE, Y POR CONSIQUENTE, SE NOS HABILITE EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTE FAMILIA IP 002 del 2019.

Amparado en la constitución política de Colombia y en la leyes y decretó de nuestros ordenamiento jurídico y basados en los hechos anteriormente descriptos por la Fundación Amigos por Colombia

De este modo solicita que se reponga la decisión adoptada y en su lugar se modifique la decisión allí contenida, en el sentido de que se incluya al recurrente en el banco de oferentes.

**B. ANÁLISIS DEL ICBF**

Para resolver los planteamientos del recurrente, se aborda los aspectos de la evaluación del siguiente modo:

1. Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación financiera:

En atención a los aspectos referidos por el recurrente, se procedió con la revisión de la información aportada de manera oportuna con la propuesta del interesado, encontrando que efectivamente la ecuación patrimonial en los estados financieros era correcta, precisando que los siguientes son los resultados:

PROPONENTE:	FUNDACION AMIGOS POR COLOMBIA	
PROPUESTA No	405	
NUMERO DE NIT	900003969	
INDICADORES SOLICITADOS SEGÚN IP-002-2019		
LIQUIDEZ	1,5	
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	70%	
CAPITAL DE TRABAJO	150	
ACTIVO CORRENTE	\$359.884.000	
ACTIVO TOTAL	\$416.834.000	
PASIVO CORRENTE	\$195.017.000	
PASIVO TOTAL	\$195.017.000	
INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE		
Capacidad Financiera sobre estados financieros 2018		
LIQUIDEZ	1,85	CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	46,79%	CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO	211,0	CUMPLE
CONSOLIDADO GENERAL:	PRESENTO LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR ICBF Y CUMPLE CON LA CAPACIDAD FINANCIERA	

Del mismo modo, revisados los documentos allegados en subsanación por el Oferente, se advierte que el mismo cumple con los indicadores financieros y documentos solicitados según IP-002-2019. Como consecuencia de lo anterior es procedente REPONER al interesado por cuanto allegó los documentos solicitados conforme la IP-002-2019.

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por la entidad, el interesado FUNDACION AMIGOS POR COLOMBIA, CUMPLE con los requisitos financieros establecidos en la IP-002-2019.

En consecuencia, se modifica el sentido de la evaluación FINANCIERA, al ser procedente el recurso de reposición interpuesto  
En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer a favor del interesado **No. 405 - FUNDACION AMIGOS POR COLOMBIA** identificado con **NIT: 900.003.969-1** la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019, "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 002 de 2019", con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019", en el sentido de HABILITAR E INCLUIR al interesado **No. 405- FUNDACION AMIGOS POR COLOMBIA** identificado con **NIT 900.003.969-1** así:

Nº	NIT	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA	CAPACIDAD OPERATIVA EN SMMLV
405	900.003.969-1	FUNDACION AMIGOS POR COLOMBIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	1407

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 en la dirección de correo electrónico: [funac.amigosxcolombia@yahoo.com](mailto:funac.amigosxcolombia@yahoo.com)

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Las demás disposiciones de la Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019", no modificadas expresamente mediante el presente acto administrativo, permanecen incólumes y se mantienen vigentes.

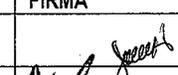
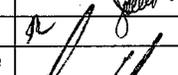
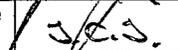
**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co) y en Portal de Contratación Pública – SECOP II.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **15 NOV 2019**

**MARIA MERCEDES LIÉVANO ALZATE**  
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso General	Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Reviso	Carlos E. Guevara Sin	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Juan Carlos Jiménez Triana	Contratista Dirección de Contratación	

11

11